



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 001 DE

(17 de mayo de 2024)

*Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el SI cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal de Cabildo Abierto denominado **"Cabildo abierto para la remunicipalización del servicio de alumbrado público con tarifas pagables"** radicado bajo el consecutivo No. CA-2024-11-001-31-088*

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL EN RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley Estatutaria 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 103 de la Constitución Política consagra el cabildo abierto como uno de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, disponiendo que serán reglamentados por la ley.

Que mediante la Ley Estatutaria 1757 de 2015 se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

Que el parágrafo del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 dispone:

"ARTÍCULO 4. Reglas comunes a los mecanismos de participación ciudadana de origen popular. Las reglas sobre inscripción y recolección de apoyos ciudadanos desarrolladas en este capítulo aplican para Referendos, Iniciativas Legislativas o Normativas, Consultas Populares de Origen Ciudadano y Revocatorias de Mandato, establecidos en esta ley.

PARÁGRAFO. El cabildo abierto se regula por las normas especiales contenidas en la presente ley y no le serán aplicables las normas generales descritas para los otros mecanismos de participación.

Que el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 les otorga la facultad a los registradores del Estado Civil para certificar el cumplimiento o no de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de un mecanismo de participación democrática, así: **"CERTIFICACIÓN.** Vencido el término de verificación del que trata el artículo anterior y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática.

Que el parágrafo del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece: **"PARÁGRAFO.** El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables

Registraduría Municipal del Estado Civil
Calle 4 No. 9-26 Centro. Celular: 3183061917
Riofrío (Valle). riofriovalle@registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 001 de 17 de mayo de 2024

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, válidos, nulos y el SI cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal denominado "Cabildo abierto para la remunicipalización del servicio de alumbrado público con tarifas pagables" radicado bajo el consecutivo No. CA-2024-11-001-31-088

reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral."

Que el artículo 1 de la Resolución No. 0150 de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral establece que:

"ARTÍCULO PRIMERO. DE LOS ESTADOS CONTABLES. En los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana deberán figurar los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice a la campaña respectiva, así como los gastos de campaña efectuados."

Que, mediante concepto del 3 de agosto de 2016 con el radicado 1113 de 2016, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral determinó:

"(...) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se le contesta al señor Registrador Delegado en lo Electoral, que los ciudadanos que tienen iniciativa del Cabildo Abierto, están obligados a presentar informe contable, conforme a lo requerido para los demás mecanismos de participación ciudadana, el cual deberá presentarse 15 días después de la respectiva inscripción de la solicitud de realización del mecanismo. (...)"

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 3586 del 4 de agosto de 2022 en observancia de la normativa, jurisprudencia y doctrina en la materia, señaló:

"(...) Es dable arribar a la conclusión que, no se puede hacer una interpretación universal de la norma que regula el mecanismo de participación ciudadana del cabildo abierto, con relación a los demás de su naturaleza; sino por el contrario, debe procurarse una inferencia restrictiva o exegética al procedimiento dispuesto para efectos de su consolidación ante las autoridades electorales, puesto que estamos frente a un derecho fundamental que no permite que se le impongan cargas a la ciudadanía que conlleven a la limitación de sus derechos esenciales; máxime cuando, a priori, su objetivo está encaminado al diálogo y a establecer consensos frente a los problemas que aquejan a la comunidad; por lo que hacer exigencias que son propias de los demás mecanismos, en los que se convoca a una votación popular, no se equiparan al fin determinado por el legislador para el multicitado mecanismo de participación ciudadana(...)"

"(...) Luego entonces, si bien es cierto que la Ley 1475 de 2011 y la Ley 1757 de 2015 apareja la responsabilidad a los ciudadanos, organizaciones sociales, partidos o movimientos políticos, y demás actores políticos, de presentar informes de ingresos y egresos donde se relacionen tanto los aportes en dinero o en especie recibidos, así como las erogaciones que se surten durante la etapa de la recolección de apoyos de los mecanismos de participación ciudadana, tales como referendos, iniciativas legislativas o normativas, consultas populares de origen ciudadano y revocatorias de mandato; también lo es que haciendo una interpretación teleológica del párrafo del artículo 4º de la Ley 1757 de 2015, se evidencia que el legislador dispuso excluir de tal obligación a los promotores del cabildo abierto, por lo cual, dentro del procedimiento del mecanismo de participación ciudadana mencionado con antelación, no se puede exigir la presentación de estados contables a aquellos ciudadanos que han decidido optar por el mismo(...)"

Que, el artículo 1º de la Resolución No. 3586 de 2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓNENSE, un párrafo al artículo primero de la Resolución No. 0150 de 2021 "Por medio de la cual se establece el procedimiento


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 001 de 17 de mayo de 2024

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el SI cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal denominado "Cabildo abierto para la remunicipalización del servicio de alumbrado público con tarifas pagables" radicado bajo el consecutivo No. CA-2024-11-001-31-088

para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana", el cual quedará así:

PARÁGRAFO: *Las reglas mencionadas con anterioridad no cobijarán a el Mecanismo de Participación Ciudadana del Cabildo Abierto."*

Que el señor (a) **UBIER ANTONIO PINILLA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.433.547, el día 04 de abril de 2024 solicitó ante la **Registraduría Municipal del Estado Civil de RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA** el "**Formulario para la Recolección de Apoyos para la realización de un Cabildo Abierto**" para adelantar del Mecanismo de Participación Ciudadana de Cabildo Abierto denominado "**Cabildo abierto para la remunicipalización del servicio de alumbrado público con tarifas pagables**"

Que mediante **Resolución 001**, se declaró el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la realización del mecanismo de participación, solicitado por el señor: **UBIER ANTONIO PINILLA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.433.547

Que a la solicitud de mecanismo de participación democrática denominada "**Cabildo abierto para la remunicipalización del servicio de alumbrado público con tarifas pagables**" , le fue asignado el número de Radicado **CA-2024-11-001-31-088** y cuya propuesta es la siguiente:

"POR LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO 149 DE 2018 DE CONCESIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RIOFRÍO SE A PRESTA A REALIZAR UNA NUEVA CONCESIÓN AL SER CONCESIONADO ESTE SERVICIO (PRIVATIZADO), SE SIGUE INCREMENTANDO EL COSTO DE LA TARIFA A LOS USUARIOS EN GENERAL, HACIENDO LA IMPAGABLE. ESTO POR QUE LA LEY QUE REGULA ESTE SERVICIO, PERMITE A LA EMPRESA PRIVADA CON EL CRITERIO DE LA "EFICIENCIA ECONÓMICA IN SU EFICIENCIA FINANCIERA", UNA TASA DE RETORNO QUE GARANTIZA GANANCIAS EXHORBITANTES PARA EL PRESTADOR DEL SERVICIO (ARTÍCULO 27 RESOLUCIÓN 101—13 DE 2022 DE LA CREG) SIN TENER EN CONSIDERACIÓN LA CAPACIDAD DE PAGO DE LOS USUARIOS.

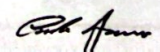
DE ACUERDO CON LOS ANÁLISIS REALIZADOS, A PARTIR DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE DICIEMBRE DEL 2023, SE PUDO ESTABLECER QUE, SI SE SERVICIO LO PRESTADAMENTE EL MUNICIPIO, LA ESTRUCTURA DE COSTOS SERÍA CONSIDERABLEMENTE INFERIOR, PUESTO QUE EL MUNICIPIO PORSUCARÁCTER PÚBLICO MANEJA TASAS DE RETORNO DIFERENTES AL MERCADO DE CAPITAL, NI RETORNO SEXAGERADOS DE LA INVERSIÓN, REQUERIDA PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO. AL CONTRARIO, LA EVENTUAL TASA DE RETORNO SERÍA PARA EL RARIOMUNICIPAL, LO CUAL REDONDA EN EL BENEFICIO DEL MUNICIPIO MISMO Y POR ENDE DE LOS USUARIOS.

ATENDEMOS EL CLAMOR DE LA COMUNIDAD, DE QUE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE A REMUNICIPALIZADO CON TARIFAS PLEGABLES, SE SOLICITA LA REALIZACIÓN DE CABILDO ABIERTO, PARA PRESENTAR ANTE EL CONSEJO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN ESTA SOLICITUD, TENIENDO EN CUENTA QUE POR SER LAS TARIFAS UN IMPUESTO MUNICIPAL EL CONCEJO QUIEN DEBE, VÍA ACUERDO MUNICIPAL (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL) FIJAR LAS TARIFAS DE IMPUESTO ATENDIENDO LA CAPACIDAD DE PAGO DE LOS USUARIOS, ADICIONAL DE QUE ES LA CAL DESAPREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL QUIEN PUEDE CONCESIONAR VÍA CONTRATO ESTE SERVICIO, DEBEN ATENDER LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD AQUÍ EXPUESTAS."

Que el día 10 de abril de 2024, el Registrador Municipal del estado Civil en RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA, hizo entrega del formulario de recolección de apoyos diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al ciudadano **UBIER ANTONIO PINILLA GIL**

Que, el Registrador Municipal del Estado Civil en RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA remitió el 17 de abril de 2024 el acta y los apoyos a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil conforme lo estipula el inciso 3º del artículo 2º de la Resolución No. 6245 del 22 de diciembre de 2015 del Consejo Nacional Electoral.

Que, dentro del término legal establecido, le fueron entregados a la Registraduría Municipal de RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA, por parte del ciudadano promotor del mecanismo de participación ciudadana, los formularios de recolección de apoyos diligenciados que decían





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 001 de 17 de mayo de 2024

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el SI cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal denominado "Cabildo abierto para la remunicipalización del servicio de alumbrado público con tarifas pagables" radicado bajo el consecutivo No. CA-2024-11-001-31-088

contener el número de folios y firmas tal y como consta en el acta de recibo de formularios de apoyo No. 001.

Que mediante oficio radicado RDE-DCE-1134 del 14 de mayo de 2024, el Director de Censo Electoral corrió traslado al promotor de la iniciativa, el Informe Técnico del Proceso de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo del Radicado bajo el consecutivo CA-2024-11-001-31-088, para dar cumplimiento a lo establecido en el los numerales 10 y 11 del artículo 3° de la Resolución No. 6245 del 22 de diciembre de 2015, del Consejo Nacional Electoral.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del artículo 3° de la Resolución 6245 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral, una vez adelantado el proceso de verificación de apoyos, la Coordinación del Grupo de Verificación de Firmas - Dirección de Censo Electoral expidió el Informe Técnico de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo, el cual fue publicado en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el Informe Técnico Definitivo del Proceso Verificación de las Firmas de Apoyo, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección de Censo Electoral, fue enviado a esta Registraduría Municipal, mediante oficio RDE-DCE-1134 de fecha 14 de mayo de 2024, y da cuenta de que:

- El número total de respaldos consignados fue: **240**
- El número total de apoyos validos fue: **170**
- El número total de apoyos nulos fue: **70**

El número mínimo de apoyos a recaudar según el censo electoral y la clase de iniciativa son: **82**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar el SI cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para la propuesta de un Mecanismo de Participación Democrática de Cabildo Abierto denominada "**Cabildo abierto para la remunicipalización del servicio de alumbrado público con tarifas pagables**", radicado No. CA-2024-11-001-31-088 y cuya propuesta es la siguiente:

"POR LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO 149 DE 2018 DE CONCESIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO. EL MUNICIPIO DIERO OFRÍ OSE A PRESTA A REALIZAR UNA NUEVA CONCESIÓN AL SER CONCESIONADO ESTE SERVICIO (PRIVATIZADO), SE SIGUE INCREMENTANDO EL COSTO DE LA TARIFA A LOS USUARIOS EN GENERAL, HACIENDO LA IMPAGABLE. ESTO POR QUE LA LEY QUE REGULA ESTE SERVICIO, PERMITE A LA EMPRESA PRIVADA CON EL CRITERIO DE LA "EFICIENCIA ECONÓMICA INSUFICIENCIA FINANCIERA". UN ATASADERO RETORNO QUE GARANTIZA GANANCIAS EXHORBITANTES PARA EL PRESTADOR DEL SERVICIO (ARTÍCULO 27 RESOLUCIÓN 101—13 DE 2022 DE LA CREG) SIN TENER EN CONSIDERACIÓN LA CAPACIDAD DE PAGO DE LOS USUARIOS.

DE ACUERDO CON LOS ANÁLISIS REALIZADOS, A PARTIR DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE DICIEMBRE DEL 2023, SE PUDO ESTABLECER QUE, SI ES EL SERVICIO LO PRESTADO DIRECTAMENTE EL MUNICIPIO, LA ESTRUCTURA DE COSTOS SERÍA CONSIDERABLEMENTE INFERIOR, PUESTO QUE EL MUNICIPIO POR SU CARÁCTER PÚBLICO NO MANEJA TASAS DE RETORNO IDENTICAS AL MERCADO DE CAPITAL, NI RETORNO SEXAGERADOS DE LA INVERSIÓN, REQUERIDA PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO. AL CONTRARIO, LA EVENTUAL TAZA DE RETORNO SERÍA PARA EL RARIOMUNICIPAL, LO CUAL REDONDA EN EL BENEFICIO DEL MUNICIPIO MISMO Y POR ENDE DE LOS USUARIOS.

ATENDEMOS EL CLAMOR DE LA COMUNIDAD, DE QUE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE REMUNICIPALIZADO CON TARIFAS PLEGABLES, SE SOLICITA LA REALIZACIÓN DE CABILDO ABIERTO, PARA PRESENTAR ANTE EL CONSEJO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN ESTA SOLICITUD. TENIENDO EN CUENTA QUE POR SER LAS TARIFAS UN IMPUESTO MUNICIPAL EL CONCEJO QUIEN DEBE, VÍA ACUERDO MUNICIPAL (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL) FIJAR LAS TARIFAS DE IMPUESTO ATENDIENDO LA CAPACIDAD DE PAGO DE LOS USUARIOS. ADICIONALMENTE QUE LA ALCALDESA PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL QUIEN PUEDE CONCESIONAR VÍA CONTRATO ESTE SERVICIO, DEBEN ATENDER LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD AQUÍ EXPUESTAS."

Roberto Amador



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 001 de 17 de mayo de 2024

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el SI cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal denominado "Cabildo abierto para la remunicipalización del servicio de alumbrado público con tarifas pagables" radicado bajo el consecutivo No. CA-2024-11-001-31-088

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al promotor de la iniciativa ciudadana con radicado No. **CA-2024-11-001-31-088** señor: **UBIER ANTONIO PINILLA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.433.547

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al **Presidente del Concejo Municipal de RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página Web de la **Registraduría Nacional del Estado Civil**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA a los 17 días del mes de mayo de 2024

CARLOS GILBERTO FRANCO MEJIA

Registrador Municipal del Estado Civil de Riofrio – valle del Cauca (Funciones).